



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Andorra, Argentina, Brasil, Canadá, Croacia, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Japón, Liechtenstein, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 60/161, de 16 de diciembre de 2005, y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005¹,

Teniendo en cuenta la decisión del Consejo de Derechos Humanos, plasmada en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007², de renovar el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hasta la fecha en que el Consejo pueda examinarlo con arreglo a su programa anual de trabajo,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 y corrección* (E/2005/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53), cap. IV, secc. A.*



Observando con profunda preocupación que las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión, o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales,

Sumamente preocupada porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Sumamente preocupada asimismo por el considerable número de comunicaciones recibidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular las mujeres, y por el hecho de que, en algunos países de todas las regiones del mundo, persista la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y de que ello repercuta negativamente en su labor y su seguridad,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los grupos e instituciones, incluidas las instituciones nacionales independientes, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular en la lucha contra la impunidad, en la promoción del acceso a la justicia, la información y la participación pública en la adopción de decisiones, en la promoción, el fortalecimiento y la preservación de la democracia, y en la eliminación de la pobreza y la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en la labor de fortalecimiento de la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos, presentando informes al respecto y contribuyendo a la protección y promoción de esos derechos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, se reconoce que algunos derechos son irrevocables bajo cualquier circunstancia y que toda medida encaminada a suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001⁴,

Acogiendo con beneplácito la importante labor realizada por la Representante Especial, y alentando una cooperación más estrecha entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40), vol. I, anexo VI; véase también HRI/GEN/1/Rev.7.*

otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados y personal de las Naciones Unidas competentes, tanto en las sedes como en los países,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para proteger a los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Acogiendo además con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes o políticas nacionales que protejan a los defensores de los derechos humanos,

Recordando que la responsabilidad y el deber primordiales de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales recaen en el Estado, y reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos, y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas, cuando proceda;

2. *Acoge con beneplácito* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁵ y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular en épocas de conflicto y de mantenimiento de la paz;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación y el derecho de reunión pacífica de los defensores de los derechos humanos y a que, cuando éstos tengan que inscribirse en

⁵ Véanse E/CN.4/2001/94, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2, E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4, E/CN.4/2004/94 y Add.1 a 3, E/CN.4/2005/101 y Add.1 a 3 y Add.3/Corr.1, E/CN.4/2006/95 y Add.1 a 5 y Add.1/Corr.1 y 2 y A/HRC/4/37 y Add.1 y 2; véanse también A/56/341, A/57/182, A/58/380, A/59/401, A/60/339 y Corr.1, A/61/312 y A/62/225.

un registro oficial, faciliten los trámites para su inscripción, por ejemplo, estableciendo criterios eficaces y transparentes y procedimientos no discriminatorios, rápidos y económicos conformes a la legislación nacional;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional relativo a los derechos humanos, y que no atenten contra la labor ni la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad en caso de ataques, amenazas y actos de intimidación, incluidos los actos de violencia de género, contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares, en particular asegurándose de que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas con prontitud utilizando mecanismos transparentes, independientes y responsables;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, le proporcionen toda la información que solicite y respondan sin demora injustificada a las comunicaciones que les envíe;

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países, y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones;

10. *Invita* a los Estados a que traduzcan la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión;

11. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación con respecto a ella para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los defensores de los derechos humanos;

12. *Alienta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, a que, dentro de sus respectivos mandatos y trabajando en cooperación con los Estados, presten la debida consideración a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y, en este contexto, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale a la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, los informes de la Representante Especial;

13. *Pide* que la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas consideren de qué maneras pueden ayudar a los Estados a potenciar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, en particular en situaciones de conflicto y en contextos de mantenimiento de la paz;

14. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial recursos humanos, materiales y financieros para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

15. *Pide* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten el mayor apoyo y asistencia posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

16. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con su mandato;

17. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.
